



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3288-SPA-2415

y acumulados: PAOT-2022-3512-SPA-2575

PAOT-2022-5648-SPA-4220

No. Folio: PAOT-05-300/200-**17002-2022**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3288-SPA-2415 y acumulados PAOT-2022-3512-SPA-2575, PAOT-2022-5648-SPA-4220** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad, tres denuncias ciudadanas, relativas a: (...) **1.-** (...) *el maltrato del que son objeto varios animales de compañía los cuales se encuentran para venta en el establecimiento Petland [ubicado en Av. Revolución, número 1267, Local SA 09, colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón], donde permanecen hacinados en espacio reducido, no cuentan con movilidad, se observan enfermos y en estado famélico al no contar con alimento y agua (...) Los perros en venta (...) se encuentran en estado evidente de desnutrición, desganados aunque son cachorros, en un espacio mínimo (dos ejemplares de raza grande) por varias horas al día, lo que hace evidente el maltrato a que son sometidos de forma constante. (...) 2.-* (...) *En esta tienda Petland [ubicada en Av. Revolución, número 1267, local SA09, colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón] tienen muy mal a los animales, los tienen mucho tiempo en un espacio mínimo de movimiento, aparte nunca tienen agua (...) y obvio los perros toman agua como desesperados. Están muy flacos. No cumplen con ningún aspecto de bienestar (...) 3.-* (...) *Tiene a perritos enjaulados en un espacio muy reducido, jaulas muy pequeñas y estrechas donde los tienen en exhibición con focos iluminándolos sobre su cabeza. En las jaulas llegan a meter 2 perros de diferente raza que aunque se muerden entre ellos, no los tienen atendidos, todas las mañanas cuando está cerrado el negocio se oyen los lamentos de los perros enjaulados. [ubicación de los hechos en Av. Revolución, número 1267, local SA09, colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón] (...) Se encuentran perros adentro de jaulas de 1 metro de altura por 1 metro de ancho aproximadamente, arriba de ellos se colocaron focos para iluminarlos y se encuentran expuestos en vitrinas para la comercialización los mismos (...) Los platos con el alimento se encuentra vacío, únicamente están en las jaulas sin alimento. Todas las mañanas, antes de abrir*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 555265 0780 ext 12011 o 12400

PROCURADURÍA
AMBIENTAL
Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2022-3288-SPA-2415
y acumulados: PAOT-2022-3512-SPA-2575
PAOT-2022-5648-SPA-4220**

No. Folio: PAOT-05-300/200-17002-2022

el local, los perros se encuentran llorando (...) Los hechos antes expuestos tiene lugar en un local de la cadena PETLAND (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal en el establecimiento ubicado en Av. Revolución, número 1267, local SA09, colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran los expedientes en que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se constituyó frente al establecimiento mercantil ubicado en Av. Revolución, número 1267, local SA09, colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, con la finalidad de realizar el reconocimiento de hechos correspondiente, siendo atendidos por un empleado del lugar, quien manifestó que el encargado del sitio no se encontraba, por lo que no podía permitir que personal médico veterinario de esta entidad, realizara la evaluación de los ejemplares con los que contaban, por lo que únicamente recibió oficio citatorio, sin querer firma de recibido. No obstante, desde el espacio público fue posible observar la existencia de alrededor de 15 ejemplares caninos de diversas razas, que eran alojados en exhibidores y jaulas.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3288-SPA-2415

y acumulados: PAOT-2022-3512-SPA-2575

PAOT-2022-5648-SPA-4220

No. Folio: PAOT-05-300/200-17002-2022

Derivado de lo anterior, y toda vez que esta entidad, de conformidad con el artículo 11 fracción V de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y 5 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se encuentra facultada para realizar visita de verificación en materia de protección y bienestar a los animales, a efecto de constatar el legal funcionamiento de los establecimientos mercantiles que realicen actividades de reproducción, selección, crianza o venta de animales, se solicitó al área encargada para tal efecto, iniciar el procedimiento administrativo de verificación correspondiente, al establecimiento mercantil denunciado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas por la referida Ley y su Reglamento, para la atención de las denuncias.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, se constituyó frente al establecimiento mercantil ubicado en Av. Revolución, número 1267, local SA09, colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, con la finalidad de realizar el reconocimiento de hechos correspondiente, siendo atendidos por un empleado del lugar, quien manifestó que el encargado del sitio no se encontraba y no podía permitir que personal médico veterinario de esta entidad, realizara la evaluación de los ejemplares con los que contaban, por lo que únicamente recibió oficio citatorio, sin querer firma de recibido. No obstante, desde el espacio público fue posible observar la existencia de alrededor de 15 ejemplares caninos de diversas razas, que eran alojados en exhibidores y jaulas.
- Toda vez que esta entidad, de conformidad con el artículo 11 fracción V de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y 5 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se encuentra facultada para realizar visita de verificación en materia de protección y bienestar a los animales, a efecto de constatar el legal funcionamiento de los establecimientos mercantiles que realicen actividades de reproducción, selección, crianza o venta de animales, se solicitó al área encargada para tal efecto, iniciar el procedimiento administrativo de verificación correspondiente, al establecimiento mercantil denunciado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3288-SPA-2415

y acumulados: PAOT-2022-3512-SPA-2575

PAOT-2022-5648-SPA-4220

No. Folio: PAOT-05-300/200-**17002-2022**

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. **Mtra. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx



Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 555265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS